



### **POSICIÓN DE LA AJB FRENTE AL PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL PROCEDIMIENTO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS JUDICIALES**

La Asociación Judicial Bonaerense representa en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires a empleadxs, peritos y funcionarixs, desde la categoría menor hasta el/la Secretarix a de cualquier nivel cuya designación no requiera acuerdo del Senado (art. 1 del Estatuto de la AJB, conforme Personería Gremial N° 1446/85 otorgada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación).

Por tratarse de una asociación sindical con personería gremial posee el derecho exclusivo de representar ante el Estado los intereses individuales y colectivos de lxs trabajadores judiciales (art. 31 inc. 1 Ley 23.551) y constituye una entidad intermedia representativa de la actividad sindical reconocida por el estado (art. 41 Const. Prov. Bs. As.).

Tiene la prerrogativa de brindar su opinión al Consejo de la Magistratura sobre las condiciones de lxs postulantes a cubrir vacantes en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires (art. 25 Ley 11.868), como así también la potestad de denunciar y acusar ante el Jurado de enjuiciamiento a magistradxs o funcionarixs que cometen delitos comunes en ejercicio u ocasión de sus funciones, delitos ajenos a las mismas o mal desempeño en dichas funciones (arts. 17, 19, 20, 21 y ccdts. Ley 13.661).

Bajo el citado marco de legitimidad, nuestro sindicato ha decidido fijar su posición y debatir sobre el proyecto de ley de reforma de la Ley 13.661 de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires, previo a lo cual mantuvimos entrevistas con distintxs bloques de las dos cámaras de la Legistatura provincial, proceso que enriqueció nuestra óptica sobre este tema.

Recientemente, el Jurado de Enjuiciamiento al tratar sendas denuncias formuladas por nuestro asociación sindical -en un caso, contra el Fiscal General del Departamento Judicial de Mar del Plata, Dr. Fabián Fernández Garello; y en otro, contra el titular del Juzgado de Familia de Olavarría, Dr. Claudio García-, ha puesto a la AJB en el lugar de testigo privilegiada del divorcio existente entre la sociedad y las instituciones que fiscalizan el comportamiento ético y funcional de lxs magistradxs de la provincia de Buenos Aires.

El procedimiento normativo en su regulación actual permite que el Jurado de Enjuiciamiento, en sesiones secretas, tome resoluciones trascendentes para el curso del proceso, tales como decidir sobre la recusación de un/a integrante del cuerpo (art. 14 Ley 13.661), expedirse sobre su competencia para conocer sobre una denuncia (art. 27), resolver en relación a la admisibilidad de la acusación (art. 34) o dictar el veredicto en una sesión reservada (art. 44). Todo ello agravado en supuestos donde unx de sus integrantes, en su doble condición de Presidentx del Jurado y Titular de la Suprema Corte de Justicia Bonaerense, decide unilateralmente el destino del proceso (art. 26), desnaturalizando el control de político recíproco, propio de la naturaleza del juicio en cuestión.

Otro dato relevante que obstaculiza el acceso a dicho proceso por parte de un/una ciudadanx de pie lo constituye la exigencia de fianza impuesta al particular que asume el rol acusador, transformándose en un elemento disuasivo para todx aquel que, no obstante haber sido víctima de un abuso de autoridad o grave perjuicio causado por un magistradx en ejercicio de sus funciones -o fuera de las mismas-, no cuenta con un respaldo económico que materialmente le permita afrontar el proceso (art. 31).

El proyecto de ley de reforma en curso no modifica estas falencias sino que profundiza los aspectos negativos de la regulación actual: potencia la dirección unipersonal del proceso, autorizando al Presidentx del Jurado -y a la vez Presidentx de la Suprema Corte- a resolver excusaciones o recusaciones de conjuces abogadx y legisaldorxs, a disponer el archivo de las actuaciones, a resolver la pertinencia de la prueba, a fijar el monto de la reseñada fianza e, inclusive, ordenar allanamientos domiciliarios y secuestros, concentrando un cúmulo de prerrogativas que convierten al jury en un proceso jurisdiccional *sui generis* que desdibuja la raíz política del procedimiento.

La incorporación de la Procuración General como parte profundiza aún más el carácter puramente jurisdiccional que se intenta dar al juicio político, incorporando actores propios del ámbito judicial a un organismo que tiene la función de controlar la conducta de lxs funcionarios de ese mismo poder del Estado.

Finalmente, debemos señalar que ni la regulación actual ni el proyecto de modificación prevén el requisito de que lxs instructorxs intervinientes en el proceso posean una formación con perspectiva de género que les permita abordar integralmente y con profundidad aquellos casos en los cuales a lxs magistradx bajo juzgamiento se les reproche haber incurrido en violencia de género. La ausencia de esta previsión incumple la Convención Interamericana

## ASOCIACION JUDICIAL BONAERENSE

Personería gremial N° 1446 ● Integrante de la Federación Judicial Argentina y de la CTA  
Sede Comisión Directiva Provincial: 50 N° 712 ● C.P.A. B 1900 APT ● La Plata  
Provincia de Buenos Aires ● Tels.: 0221-4231006/ 422-8594/  
Fax. 425-0458 ● Email: [ajb@ajb.org.ar](mailto:ajb@ajb.org.ar)

[ajb.org.ar](http://ajb.org.ar)  [/asociacionjudicial](https://www.facebook.com/asociacionjudicial)



para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer suscripta por nuestro país, que obliga a adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

En síntesis, teniendo el Estado la obligación de aumentar la transparencia y promover la contribución de la ciudadanía a los procesos de adopción de decisiones (art. 13 inc. 1 a Conv. Nac. Unid. Contra la Corrupción, Ley 26.097) como de estimular la participación de organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción (art. 3 de la Convención Interamericana contra la Corrupción, Ley 24.759) desde la AJB proponemos que la reforma de la ley 13.661 sea la oportunidad para corregir los reseñados aspectos del citado procedimiento.

De esta manera, proponemos: i) la supresión de toda barrera económica que impida al ciudadano común denunciar a un magistradx, ii) la eliminación de supuestos donde las decisiones de mérito se tomen en forma unipersonal y reservada, iii) que todas las decisiones relevantes del proceso sean adoptadas colectivamente por sus integrantes en audiencias públicas que permitan a la víctima, a lxs ciudadanxs y/o organizaciones sociales, sindicales, de derechos humanos, presenciar las deliberaciones y conocer los argumentos del Jurado, garantizando la publicidad y control de los actos estatales propia de la forma republicana de gobierno.

De esta manera, entendemos se logrará hacer una contribución a la consolidación de la legitimidad de las instituciones en pos afianzar el sistema democrático.